

CEFP/042/2007

INICIATIVAS DE REFORMA HACENDARIA
MODIFICACIONES REALIZADAS POR EL H. CONGRESO DE LA
UNIÓN

CENTRO DE ESTUDIOS DE LAS FINANZAS
PÚBLICAS

ACTUALIZACION

18 de Septiembre 2007

Introducción

El presente documento resume las principales modificaciones a las iniciativas sobre Reforma Hacendaria presentadas por el Poder Ejecutivo y el Senado; también se presentan algunas estimaciones de los impactos fiscales, resultado de dichas modificaciones, sujetos a cambios en la información oficial.

El análisis parte de las Iniciativas aprobadas por el H. Congreso de la Unión en materia de:

- Impuestos y gravámenes.
- Régimen Fiscal de PEMEX.
- Federalismo Fiscal.

Resumen

Impactos Brutos de la Recaudación sobre la Reforma Fiscal, 2008

Rubros aprobados	Tasa aplicable %	Proporción como porcentaje del PIB	Recaudación estimada (millones de pesos)	Redistribución de recursos, incluyendo Reforma	Observaciones
IETU	16.5	1.04	109,085.8		
IDE	2.0	0.03	3,525.3		Cheques mayores o iguales de \$25,000.00 pesos. Estimación de la evasión, incluye acreditación universal.
IEPS Juegos y Sorteos	20.0	0.17	N.D.		En función del 0.17 del PIB contemplado en la Iniciativa de Ley.
Régimen Fiscal de PEMEX					
DOH	74.0	-0.29		-30,008.6	
Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica	0.15	0.01		803.3	
Derecho Único	37.0 a 57.0 ^{1/}	N. D.		N. D.	Se paga únicamente por pozos abandonados o en proceso de abandono.
Ramo 28					
FGP	20 ^{2/}	2.84		298,332.9	
FFM	1.0 ^{3/}	0.14		14,916.6	
FF	1.25 ^{4/}	0.18		18,645.8	
Ramo 33					
FAEB	N. D.	2.17		228,106.1	La distribución se hace en función de la matrícula de las entidades federativas.
FAFEF	1.4	0.20		20,883.3	
IEPS					
Fondo para 10 entidades	18.2 ^{5/}	0.02	12,482.4	2,269.5	Aplica a las entidades con el PIB per cápita más bajo de la Federación. La cantidad representa los 2/11 del total.
Fondo de Compensación	0.46 ^{6/}	0.02		1,929.5	Participable de los estados productores de petróleo y gas.

^{1/} Dependiendo del rango de precios promedio del crudo de exportación.

^{2/} La tasa corresponde al 20% de la RFP

^{3/} Correspondiente al 1 por ciento de la RFP

^{4/} Tasa del 1.25 por ciento de la RFP.

^{5/} Aplicable al impuesto de 36 centavos a la gasolina Magna; 43.92 centavos a la Premium; y, 29.88 centavos al diesel.

^{6/} Como porcentaje del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos

Nota: Los impactos netos de la recaudación estarán sujetos: al Dictamen de la Ley de Ingresos de la Federación y a la estimación de impactos secundarios relacionados con costo de ventas, deducción inmediata y otras variables.

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de la H. Cámara de Diputados

Modificaciones de la Reforma Hacendaria y Estimación de Impactos Fiscales

INICIATIVAS

- Ley de la Contribución Empresarial a Tasa Única.
- Ley de Impuesto Contra la Informalidad.
- Ley del ISR.
- Ley del IEPS.
- Código Fiscal de la Federación
- Ley Federal de Derechos (Hidrocarburos).
- Ley de Coordinación Fiscal.

DICTAMEN

- Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.
- Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo.
- Ley del ISR.
- Ley del IEPS.
- Código Fiscal de la Federación
- Ley Federal de Derechos (Hidrocarburos).
- Ley de Coordinación Fiscal.

IETU

Tasa del Impuesto. Iniciativa: Tasa de 16% aplicable en el 2008 y del 19% a partir del 2009. Dictamen: 16.5% aplicable en 2008, de 17% para el 2009 y de 17.5% en los años siguientes.

Acreditamiento de la mano de obra. El IETU asimila la deducción de mano de obra en ISR, exceptuando las prestaciones sociales exentas en ISR.

Iniciativa: Acreditamiento contra la CETU: el ISR retenido a los trabajadores y el Crédito al Empleo se calculaba en función del ingreso del trabajador. Dictamen: Acreditar contra el IETU: el 16.5% (17% para el 2009 y de 17.5% para 2010 y los años subsecuentes) de las contribuciones a la seguridad social a cargo del patrón y de los ingresos gravados de los trabajadores.

Régimen de Consolidación Fiscal. El IETU no reconoce la consolidación fiscal permitida en el ISR.

Iniciativa: Establece la mecánica para que las empresas paguen en forma individual la CETU; para ello se señala que deberán considerar como ISR propio (acreditable de la CETU), aquel que le entregaron a la sociedad controladora multiplicado por un factor, el cual está en función al ISR consolidado y siempre que dicho factor sea menor a uno. Dictamen: Modifica el concepto de ISR propio, considerando sólo el monto que las empresas controladora y controladas entreguen a la sociedad controladora efectivamente pagado. Se protege el interés fiscal de las empresas minoritarias.

IETU

Régimen de transición de inversiones en activos fijos. El IETU establece un régimen de transición a diferencia de la CETU.

Iniciativa: Son deducibles las inversiones e inventarios efectivamente pagados en el ejercicio que corresponda, sin reconocer las inversiones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de la CETU. Dictamen: Son deducibles del IETU las inversiones realizadas a partir del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, en tres años y en partes iguales. Tratándose de las inversiones efectuadas durante los últimos 10 años, se otorga un crédito equivalente al 5% del saldo pendiente de deducir, existentes al 31 de diciembre de dicho año, por cada ejercicio durante 10 años, multiplicado por la tasa del ejercicio que corresponda.

Sector agropecuario. El IETU mantiene la deducción de ingresos exentos y no reconoce los beneficios fiscales relacionados con deducciones sin comprobantes y la reducción del impuesto determinado (32.14%).

Iniciativa: La CETU eliminaba la totalidad de los beneficios fiscales del Sector. Dictamen: Se mantienen los ingresos exentos consistentes en 20 veces el salario mínimo general elevado al año, por cada socio o accionista, sin exceder el equivalente a 10 accionistas o 200 veces el salario mínimo elevado al año, para el caso de personas morales y, en el caso de las personas físicas, hasta por un monto de 40 veces el salario mínimo elevado al año.

IETU

Industria Maquiladora. Se precisa la deducción de importaciones. Iniciativa: Son deducibles las importaciones de bienes cuando éstas se efectúen en forma definitiva, de conformidad con la Ley Aduanera. Esta disposición afectaría a las adquisiciones de bienes que se internan al país a través de importaciones temporales y que son comunes en el sector de la industria maquiladora. Dictamen: Las adquisiciones que efectivamente paguen los contribuyentes y se introduzcan al país legalmente son deducibles, cumpliendo los requisitos para su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables.

Regalías. Iniciativa: Las regalías se excluían del objeto del gravamen, no se consideraban ni como ingreso ni como deducción; sin embargo, su exclusión tiene implicaciones para ciertos sectores como las industrias de la radio, el cine y la televisión, así como las empresas de tecnología. Dictamen: Se incluyen aquellas regalías, tanto las cobradas como las pagadas por y a residentes en territorio nacional y las pagadas a residentes en el extranjero, *pero con la condición de que sean sólo aquellas que provengan de transacciones efectuadas entre partes no relacionadas.*

IETU

Establecimiento Permanente. Iniciativa: Se considera como establecimiento permanente e ingresos atribuibles, los que señala la Ley del ISR. Dictamen: Se *adiciona* como establecimiento permanente e ingresos atribuibles a éste los que se consideren en los tratados internacionales vigentes para evitar la doble tributación.

Deducción de Donaciones Iniciativa: No se permite la deducibilidad de los donativos. Dictamen: Se permite la deducción de los donativos no onerosos, ni remunerativos en los mismos términos y condiciones establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta (hasta el 7 % de la utilidad fiscal del ejercicio anterior).

IETU

Ingresos exentos de las Donatarias. Dictamen: Se consideran exentos todos los ingresos de las donatarias autorizadas a recibir donativos deducibles, con la condicionante de que sean destinados a los fines de su objeto social, y no se otorguen beneficios a persona alguna sobre el remanente distribuible, con excepción de si el beneficio se otorga a otra donataria autorizada.

Actos Accidentales. Iniciativa: Se establece un capítulo con objeto de regular con la CETU los actos accidentales. Dictamen: Se elimina el Capítulo VI correspondiente a los actos accidentales y se exentan los ingresos de las personas físicas que provengan de dichos actos, considerando que éstos son los que no provienen de la realización de actividades empresariales, servicios profesionales, o no provienen del arrendamiento de bienes inmuebles, o bien, tratándose de contribuyentes que perciben este tipo de ingresos, los bienes no se hayan deducido para los efectos del IETU.

Estimación del Impacto Fiscal del IETU

Recaudación Total del IETU

	Iniciativa (16%)	Dictamen (16.5%)	Diferencias
Recaudación por IETU	1.30	1.49	0.19
menos			
Deducibilidad de las Donaciones	0.00	0.02	0.02
Acreditación de Nómina y Cuotas a la Seguridad Social	0.00	0.09	0.09
Deducibilidad de los Ingresos Exentos del Sector Agropecuario	0.00	0.02	0.02
Transición de Inversiones de 2007	0.00	0.10	0.10
Depreciación de Activos Fijos Adquiridos con anterioridad	0.00	0.22	0.22
Total (% del PIB)	1.30	1.04	-0.26
Total (millones de pesos)	136,558.9	109,085.8	-27,473.2

Fuente: Estimación realizada por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados.

El análisis parte de la Iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo; la presente estimación toma en cuenta la información del Sistema Cuentas Nacionales de México y considera los siguientes supuestos para efecto de deducción:

- Donaciones (Presupuesto de Gastos Fiscales 2007) y Deducibilidad de la Mano de Obra y las Cuotas de Seguridad Social Patronales (Exceptuando prestaciones sociales exentas).
- Para el Sector Agropecuario mantiene la deducibilidad de 40 salarios mínimos generales para personas físicas y 20 salarios mínimos para personas morales con un máximo de 200 salarios mínimos, el monto es estimado a partir del Presupuesto de Gastos Fiscales 2007.
- Otorgar una deducción por las inversiones nuevas realizadas a partir del 1 de septiembre de 2007, estimando que para una tasa de 16.5% el costo sería de 0.10% del PIB.
- Por las inversiones de activo fijo adquiridos con anterioridad al 31 de agosto de 2007 en los diez ejercicios inmediatos anteriores, el costo anual estimado a una tasa de 16.5% sería de 0.22% del PIB.

IDE

Nombre. Iniciativa: El nombre propuesto en la iniciativa es Impuesto Contra la Informalidad (ICI). Dictamen: Se denomina Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE).

Sujetos y Objeto. Dictamen: Se incluye para efectos del impuesto como parte del sistema financiero, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión y a las sociedades y cooperativas de ahorro y préstamo. *Las compras en efectivo de cheques de caja también son objeto del IDE.*

Supuestos en los que se paga el IDE. Iniciativa: Se gravan los depósitos acumulados mensualmente, superiores a \$20,000.00. Dictamen: Se eleva el monto acumulado de los depósitos a \$25,000.00 pesos, considerándose los depósitos de una o varias cuentas en una misma institución bancaria.

Obligaciones. Dictamen: Se modifica la iniciativa para que las instituciones del Sistema Financiero sean corresponsables de los contribuyentes por los montos no recaudados.

IDE

Definición de Cuenta Concentradora. Dictamen: Se incluye la definición de “cuenta concentradora” y “beneficiario final” para regular los depósitos en efectivo en las cuentas concentradoras en instituciones de seguros, sociedades de inversión, casas de bolsa y sociedades de distribución de acciones, entre otras.

Acreditamiento. Dictamen: Se permite acreditar el IDE estimado – y no sólo el pagado –, contra el ISR y el ISR retenido; el remanente se permite sea compensable contra las contribuciones federales y en su caso finalmente se podrá solicitar su devolución.

Entrada en vigor. Iniciativa. El ICI entrará en vigor el 1 de enero. Dictamen: El IDE entra en vigor a partir del 1 de julio de 2008.

ISR

Donativos. Dictamen: En el caso de personas morales, se limita la deducción de donativos, a una cantidad que no exceda del 7% sobre la utilidad fiscal y en el caso de personas físicas, una cantidad que no exceda del 7% de los ingresos acumulables que sirvan de base para calcular el ISR.

Enajenación de acciones en Bolsa. Dictamen: Se limita la exención que tiene la Ley del ISR, respecto de la enajenación de acciones en la Bolsa de Valores, hasta por el 10% del valor total de la empresa, ya sea en una o varias operaciones simultáneas o sucesivas en un periodo de hasta 24 meses.

CFF

Devoluciones. Se reduce el tiempo para que las autoridades verifiquen las solicitudes de devolución de impuestos. Iniciativa: Se establece que el periodo para efectuar devoluciones se suspenderá cuando las autoridades fiscales ejerzan sus facultades de comprobación, las cuales no podrán exceder de 12 meses, con el objeto de verificar la procedencia de tales devoluciones. Dictamen: Se establece que el ejercicio de dichas facultades se realice dentro de un plazo máximo de 90 días hábiles como regla general, y de 180 días, en los casos que exista complejidad.

Responsabilidad solidaria. Iniciativa: Se establece como responsables solidarios a los profesionistas que asesoren al contribuyente, siempre que se acredite la relación contractual o laboral entre ellos, precisándose que esa responsabilidad se limitará a las multas en que se incurra. Dictamen: No lo contempla.

IEPS

Organización de juegos con apuestas y de sorteos. Se establece una serie de adecuaciones con objeto de dar precisión al impuesto eliminando vicios de interpretación. Iniciativa: Se propone gravar la organización o celebración de juegos con apuestas y sorteos con una tasa del 20% de IEPS. Dictamen: Se precisa que las actividades que se pretende gravar aplican sobre los ingresos de la organización que realicen juegos con apuestas o sorteos en territorio nacional y requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, así como los que realicen los organismos descentralizados, aun cuando en este caso no requieran el permiso mencionado.

Enajenación e importación de pintura en aerosol. Iniciativa: Se propone gravar la enajenación e importación de las pinturas en aerosol con una tasa de 50%. Dictamen: No estima conveniente esta disposición.

Modificaciones al Régimen Fiscal de PEMEX

Con la finalidad de proveer de un mayor financiamiento a PEMEX, se dictaminó que:

- Se reduce la tasa del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos (DOH), de 79 al 71.5%.
- Se incrementa el porcentaje del DOH que forma parte de la Recaudación Federal Participable (RFP) de 76.6 al 85.31%.
- Se modifica el factor aplicable al DOH que se destina a los municipios al pasar de 0.0133 a 0.0148.
- Desaparece el derecho adicional que se pagaba como consecuencia de reducciones en la plataforma de producción de petróleo.
- Se incluyen en el cuerpo de la Ley los límites máximos de deducción permitidos para el DOH (6.5 Dlls para petróleo y 2.7Dlls. para gas).
- Incrementa la tasa aplicable al Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica del 0.05 al 0.65%.
- Promueve la creación del derecho único que grava al 20% la producción de los pozos abandonados o en proceso de abandono.

Modificaciones al Régimen Fiscal de PEMEX

- El impacto fiscal implicaría un cambio en la recaudación de la Federación, en los ingresos de PEMEX y en los recursos destinados a investigación científica.

Distribución de recursos provenientes del Régimen Fiscal de PEMEX
(Millones de pesos)

Concepto	2008		
	Actual	Propuesta	Diferencia
DOH	479,134.4	449,125.9	-30,008.6
RFP	367,017.0	367,025.6	8.7
Estados	82,211.8	82,213.7	1.9
Municipios	202.0	202.2	0.2
Federación	396,720.6	366,709.9	-30,010.7
Fondos	401.7	1,205.0	803.3
FICT en materia de energía	401.7		-401.7
FS CONACYT-SE-Hidrocarburos		638.6	638.6
FS CONACYT-SE-Hidrocarburos para la formación de recursos		24.1	24.1
FICy DT del IMP		421.7	421.7
FS CONACYT-SE-Sustentabilidad Energética		120.5	120.5

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados con base en datos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, PEMEX y Criterios Generales de Política Económica 2007.

Modificaciones al Régimen Fiscal de PEMEX

- Se propone una reducción en la tasa del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos (DOH), del 79 al 71.5%.

	Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos (Porcentajes)					
	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Tasa aplicable	79.0%	74.0%	73.5%	73.0%	72.5%	71.5%

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos del Dictamen del decreto que pretende modificar el título segundo, capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos.

- Con esta modificación, PEMEX obtendrá para el ejercicio fiscal de 2008 ingresos adicionales por un monto estimado de 30 mil millones de pesos.

Modificaciones al Régimen Fiscal de PEMEX

- Con el propósito de no impactar con la reforma, los recursos que reciben las entidades federativas, se incrementa el porcentaje del DOH que formaría parte de la Recaudación Federal Participable (RFP) del 76.6 al 85.31%. La modificación propuesta se aplicará progresivamente como se muestra a continuación, a fin de alcanzar la tasa mencionada a partir de 2012.

Proporción del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos que será participable
(Porcentajes)

	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Tasa aplicable	76.60%	81.72%	82.52%	83.28%	83.96%	85.31%

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos del Dictamen del decreto que pretende modificar el título segundo, capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos.

Modificaciones al Régimen Fiscal de PEMEX

Efecto en las participaciones de las Entidades Federativas 2008

(Millones de pesos)

	Estructura Porcentual	Régimen		
		Actual	Nuevo	Diferencia
Total	100.0%	82,211.80	82,213.74	1.94
Aguascalientes	1.1%	937.98	938.01	0.02
Baja California	2.7%	2,246.23	2,246.29	0.05
Baja California Sur	0.7%	583.64	583.66	0.01
Campeche	1.0%	836.30	836.32	0.02
Coahuila	2.5%	2,019.13	2,019.18	0.05
Colima	0.7%	606.92	606.94	0.01
Chiapas	4.4%	3,645.05	3,645.13	0.09
Chihuahua	2.8%	2,334.18	2,334.23	0.06
Distrito Federal	12.6%	10,393.17	10,393.41	0.25
Durango	1.3%	1,082.25	1,082.28	0.03
Guanajuato	3.9%	3,174.71	3,174.78	0.07
Guerrero	2.2%	1,834.94	1,834.99	0.04
Hidalgo	1.8%	1,463.33	1,463.36	0.03
Jalisco	6.5%	5,349.02	5,349.14	0.13
México	12.3%	10,152.68	10,152.92	0.24
Michoacán	2.9%	2,360.21	2,360.27	0.06
Morelos	1.5%	1,208.43	1,208.46	0.03
Nayarit	1.0%	805.56	805.58	0.02
Nuevo León	4.8%	3,911.99	3,912.09	0.09
Oaxaca	2.4%	2,011.53	2,011.57	0.05
Puebla	4.0%	3,277.52	3,277.60	0.08
Querétaro	1.7%	1,368.93	1,368.96	0.03
Quintana Roo	1.2%	971.01	971.04	0.02
San Luis Potosí	1.9%	1,538.76	1,538.80	0.04
Sinaloa	2.5%	2,022.07	2,022.12	0.05
Sonora	2.5%	2,064.89	2,064.94	0.05
Tabasco	4.6%	3,814.89	3,814.98	0.09
Tamaulipas	2.7%	2,223.52	2,223.58	0.05
Tlaxcala	1.0%	843.84	843.86	0.02
Veracruz	5.9%	4,862.85	4,862.96	0.11
Yucatán	1.5%	1,265.86	1,265.89	0.03
Zacatecas	1.2%	1,000.39	1,000.42	0.02

- Se consideró un precio de 46.6 dólares por barril de petróleo para la obtención del DOH (de acuerdo con los CGPE), aplicando las tasas y factores contenidos en la Reforma al Régimen Fiscal de PEMEX.
- Las entidades federativas tendrían un incremento marginal de 1.94 millones de pesos adicionales para 2008, con lo que los estados no se verán afectados con el nuevo régimen fiscal.

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos de SHCP, PEMEX.

Modificaciones al Régimen Fiscal de PEMEX

- En el mismo sentido, se modifica el factor por el cual se multiplicará la tasa del 3.17% aplicable al DOH, que se destinará a los municipios por los que se realiza materialmente la entrada y salida de los hidrocarburos, pasando del 0.0133 al 0.0148.

Factor aplicable al 3.17 por ciento del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos que será destinado a los Municipios

	(Factores)					
	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Tasa aplicable	0.0133	0.0142	0.0143	0.0145	0.0146	0.0148

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos del Dictamen del decreto que pretende modificar el título segundo, capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos.

- Se elimina el derecho adicional que paga PEMEX si la producción de petróleo es menor a la establecida en la Ley Federal de Derechos, el cual garantiza un mínimo de participaciones a las entidades federativas y los municipios.
- Los límites de deducción establecidos en el artículo tercero transitorio, se incorporan en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos (LFD).

Modificaciones al Régimen Fiscal de PEMEX

- Incrementa en forma gradual la tasa aplicable al Derecho para el Fondo de Investigación Científica y Tecnológica del 0.05 hasta llegar al 0.65% para el 2012. La recaudación anual de este derecho se distribuirá de la siguiente forma:

Derecho para la investigación científica y tecnológica en materia de energía
(Estructura porcentual)

Destino	2007	2008	2009	2010	2011	2012
Tasa aplicable	0.05%	0.15%	0.30%	0.40%	0.50%	0.65%
Fondo de Investigación Científica y Tecnológica en materia de energía.	100.0					
Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos.		53.0	63.0	63.0	63.0	63.0
Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos para la formación de recursos humanos.		2.0	2.0	2.0	2.0	2.0
Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo.		35.0	20.0	15.0	15.0	15.0
Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética		10.0	15.0	20.0	20.0	20.0

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos del Dictamen del decreto que pretende modificar el título segundo, capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos.

Modificaciones al Régimen Fiscal de PEMEX

- Promueve la creación de un nuevo derecho que gravaría el valor del crudo o gas extraído de pozos abandonados o en proceso de abandono, a una tasa que se sujetará a la siguiente tabla.

Tasas aplicables al Derecho Único	
Rango de precio promedio ponderado anual del petróleo crudo mexicano exportado	Tasa para el Derecho Único sobre Hidrocarburos (%)
00.01 - 24.99	37.00
25.00 - 29.99	42.00
30.00 - 39.99	47.00
40.00 - 49.99	52.00
50.00 en adelante	57.00

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos del Dictamen del decreto que pretende modificar el título segundo, capítulo XII, de la Ley Federal de Derechos, en materia de hidrocarburos.

Se considerarán pozos abandonados o en proceso de abandono, aquellos que al 31 de diciembre de 2006 cumplan con las siguientes características:

- I. Un porcentaje significativo de pozos cerrados en relación con los pozos en operación, en comparación con el resto de los campos productivos o un porcentaje significativo de pozos que no hayan sido explotados durante 2005 y 2006;
- II. Una extracción promedio por pozo no mayor a 300 barriles de crudo equivalente por día, durante los años 2005 y 2006; y
- III. Costos de explotación mayores a 13.5 dólares por barril de petróleo crudo equivalente.

FEDERALISMO

Fondo General de Participaciones

Se reforma el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, en virtud de la determinación de los tres componentes que conforman la fórmula del Fondo General de Participaciones; asimismo, establece que se utiliza la recaudación por impuestos y derechos locales para la cuantificación de los dos componentes relacionados con el esfuerzo recaudatorio.

Fondo General de Participaciones

Con la aprobación del dictamen de la reforma federalista, el FGP mantendrá la estructura de distribución del 20% de la Recaudación Federal Participable (RFP).

Anteriormente la fórmula de reparto estaba condicionada por tres componentes:

- 1) El 45.17% con base en la población de la Entidad.
- 2) El 45.17% con base en el cambio en la recaudación de los impuestos asignables (IEPS, Tenencia y Uso de Vehículos e ISAN) multiplicado por el coeficiente del año anterior.
- 3) El 9.66% por la inversa per cápita de las dos partes anteriores.

Con la reforma, el FGP modifica su integración en dos partes:

- 1) La primera garantiza el monto nominal recibido en el 2007.
- 2) La segunda se integra por tres componentes:
 - a) El primero se refiere al crecimiento del PIB de cada Estado ponderado por su población: 60 %.
 - b) El segundo determina el esfuerzo recaudatorio estatal, en el tiempo, sobre los impuestos y derechos locales ponderados por la población: 30 %.
 - c) El tercer componente establece el peso relativo de la recaudación local respecto del total nacional ponderado por su población: 10%.

Fondo General de Participaciones

(millones de pesos)

Entidad	Aprobado 2007	2008 con Reforma Fiscal	Diferencia	Variación porcentual real
Aguascalientes	2,912.6	3,309.8	397.2	9.79
Baja California	6,965.9	8,038.1	1,072.2	11.49
Baja California Sur	1,809.9	2,014.4	204.5	7.54
Campeche	2,595.9	2,870.0	274.1	6.82
Coahuila	6,265.1	7,166.9	901.9	10.53
Colima	1,886.2	2,118.4	232.2	8.51
Chiapas	11,282.6	12,957.3	1,674.7	10.96
Chihuahua	7,195.5	8,433.6	1,238.1	13.24
Distrito Federal	32,338.4	37,748.3	5,410.0	12.78
Durango	3,332.3	3,868.7	536.4	12.17
Guanajuato	9,858.9	11,836.4	1,977.5	16.00
Guerrero	5,708.1	6,834.5	1,126.4	15.68
Hidalgo	4,552.0	5,555.1	1,003.1	17.91
Jalisco	16,566.4	19,035.7	2,469.3	11.02
México	31,596.3	37,032.7	5,436.4	13.24
Michoacán	7,324.8	8,812.9	1,488.1	16.25
Morelos	3,757.2	4,353.2	596.0	11.95
Nayarit	2,500.2	2,841.9	341.7	9.82
Nuevo León	12,149.4	13,774.3	1,624.9	9.54
Oaxaca	6,255.3	7,529.4	1,274.1	16.30
Puebla	10,190.2	12,117.9	1,927.7	14.90
Querétaro	4,248.3	4,912.4	664.1	11.72
Quintana Roo	3,021.6	3,470.3	448.7	10.96
San Luis Potosí	4,775.6	5,701.6	926.0	15.35
Sinaloa	6,213.4	7,147.3	933.9	11.14
Sonora	6,329.5	7,210.3	880.8	10.06
Tabasco	11,852.2	12,561.2	709.0	2.40
Tamaulipas	6,903.6	8,031.5	1,127.9	12.40
Tlaxcala	2,626.1	3,007.2	381.1	10.64
Veracruz	15,051.4	17,626.2	2,574.9	13.15
Yucatán	3,929.7	4,583.0	653.3	12.68
Zacatecas	3,106.3	3,600.6	494.3	11.99
Total	255,100.6	296,101.0	41,000.4	12.15

El FGP está constituido por el 20% de la RFP, la cual según la LIF es de 1 billón 394 mil 954.9 millones de pesos a la cual se le adiciona el 1.1% del PIB de 2008 por concepto de Reforma Fiscal y se descuenta 30 mil millones de pesos por concepto del nuevo Régimen Fiscal de PEMEX.

Estas cifras están sujetas a cambios por la aprobación de la LIF 2008

Nota: Se incluye el efecto estimado de la Reforma Fiscal y del Régimen Fiscal de PEMEX. No se incluye la actualización
Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con base en cifras del INEGI, la SHCP y estimaciones preliminares sujetas a modificaciones por dictamen.

Fondo de Fomento Municipal

La fórmula anterior del Fondo de Fomento Municipal (FFM) estaba compuesta por el 1% de la RFP y se distribuía de acuerdo con el crecimiento de la recaudación de agua y predial multiplicado por el coeficiente del año anterior.

Con la reforma, el FFM mantiene su estructura en función del 1% de la RFP, y a partir de 2008 queda integrado en dos partes:

- 1) La primera garantiza el monto nominal recibido en 2007.
- 2) La segunda se encuentra determinada por el siguiente componente:

Establece el factor de crecimiento de la recaudación de predial y agua, respecto del total nacional ponderado por población.

Fondo de Fomento Municipal

(millones de pesos)

Entidad	Aprobado 2007	2008 con Reforma Fiscal	Diferencia	Variación porcentual real
Aguascalientes	402.8	424.1	21.3	1.74
Baja California	128.8	186.6	57.7	39.91
Baja California Sur	82.0	91.4	9.4	7.64
Campeche	167.4	183.5	16.2	5.96
Coahuila	166.1	213.3	47.2	24.10
Colima	217.9	229.4	11.5	1.72
Chiapas	133.5	217.4	83.9	57.34
Chihuahua	232.8	294.0	61.2	22.00
Distrito Federal	2117.7	2,287.4	169.7	4.36
Durango	351.0	383.2	32.1	5.46
Guanajuato	362.0	457.7	95.6	22.15
Guerrero	125.3	195.1	69.8	50.46
Hidalgo	770.3	820.3	50.0	2.89
Jalisco	362.0	493.0	131.0	31.58
México	310.5	574.9	264.5	78.91
Michoacán	756.3	839.8	83.5	7.29
Morelos	378.5	409.4	30.9	4.51
Nayarit	288.6	305.8	17.2	2.36
Nuevo León	164.7	247.4	82.7	45.11
Oaxaca	832.6	902.7	70.1	4.75
Puebla	699.2	813.1	113.9	12.35
Querétaro	391.2	424.7	33.5	4.90
Quintana Roo	232.2	256.5	24.3	6.73
San Luis Potosí	339.4	383.6	44.2	9.20
Sinaloa	136.4	188.0	51.7	33.21
Sonora	112.7	159.2	46.5	36.48
Tabasco	319.7	366.3	46.7	10.73
Tamaulipas	364.8	425.0	60.2	12.57
Tlaxcala	266.2	287.5	21.4	4.37
Veracruz	436.4	570.2	133.8	26.24
Yucatán	507.4	546.7	39.3	4.10
Zacatecas	598.6	627.6	29.1	1.31
Total	12,755.0	14,805.0	2,050.0	12.15

El FFM está constituido por el 1% de la RFP, la cual según la LIF es de 1 billón 394 mil 954.9 millones de pesos a la cual se le adiciona el 1.1% del PIB de 2008 por concepto de Reforma Fiscal y se descuenta 30 mil millones de pesos por concepto del nuevo Régimen Fiscal de PEMEX.

Estas cifras están sujetas a cambios por la aprobación de la LIF 2008

Fondo de Fiscalización

El Fondo de Fiscalización (FF) se constituirá con los recursos destinados actualmente al Fondo de Contingencia y al de Coordinación de Derechos; dicho fondo pretende retribuir e incentivar a aquellos estados que realicen esfuerzos de fiscalización de acuerdo con los criterios que fije la SHCP.

Con la reforma, el FF se constituirá del 1.25% de la RFP:

- a) Fondo de Contingencia (0.25% de la RFP).
- b) Coordinación de Derechos (1% de la RFP).

Fondo de Fiscalización

Se reforma el artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal en relación con la distribución de los excedentes sobre el monto de 2007, considerando los siguientes indicadores:

1. Monto de cifras virtuales de la entidad como porcentaje del PIB estatal: 30%.
1. Valor de la mercancía embargada: 10%.
2. Incremento en la recaudación de Repecos: 25%.
3. Nivel de recaudación de Repecos: 5%.
4. Incremento en la recaudación de Intermedios: 25%.
5. Nivel de recaudación de Intermedios: 5%.

Fondo de Fiscalización para 2008
Estimación preliminar
(millones de pesos)

Entidades	Monto	Estructura porcentual
Aguascalientes	188.7	1.01%
Baja California	905.2	4.85%
Baja California Sur	97.8	0.52%
Campeche	143.3	0.77%
Coahuila	395.3	2.12%
Colima	119.6	0.64%
Chiapas	648.2	3.48%
Chihuahua	489.1	2.62%
Distrito Federal	1,790.6	9.60%
Durango	202.6	1.09%
Guanajuato	645.3	3.46%
Guerrero	359.7	1.93%
Hidalgo	286.6	1.54%
Jalisco	1,047.5	5.62%
México	1,857.8	9.96%
Michoacán	441.7	2.37%
Morelos	241.1	1.29%
Nayarit	222.3	1.19%
Nuevo León	623.5	3.34%
Oaxaca	380.4	2.04%
Puebla	602.8	3.23%
Querétaro	279.7	1.50%
Quintana Roo	184.8	0.99%
San Luis Potosí	302.4	1.62%
Sinaloa	522.7	2.80%
Sonora	2,457.6	13.18%
Tabasco	1,344.9	7.21%
Tamaulipas	420.0	2.25%
Tlaxcala	151.2	0.81%
Veracruz	871.6	4.67%
Yucatán	236.2	1.27%
Zacatecas	185.8	1.00%
Total	18,645.8	100.00%

Nota: Los coeficientes de reparto se tomaron de acuerdo a cifras de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, expuestas en una presentación del 24 de julio de 2007, las cuales están sujetas a cambios debido a que en el dictamen se agregó un nuevo término en la fórmula que no fue considerado en dicha presentación.

Datos preliminares en espera de la información de variables que deberá calcular la SHCP. (véase hoja anterior)

Tenencia

Con la Reforma Fiscal, la Ley del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos se abroga en 2012, transfiriendo a las entidades federativas la facultad de mantener dicho gravamen.

FAEB

La iniciativa enviada por el Ejecutivo consideraba la asignación de recursos del FAEB a partir de tres componentes:

- 30% entre las entidades que tengan una transferencia federal por alumno, por debajo del promedio nacional (C1 en la ecuación).
- 60% sobre la matrícula de cada entidad (C2 en la ecuación).
- 10% entre todas las entidades, de acuerdo con un índice de calidad educativa, determinado por la SEP (C3 en la ecuación).

Durante el proceso de Dictamen, se reformó el artículo 27^o de la Ley de Coordinación Fiscal incorporando a la fórmula de asignación de recursos un componente adicional, en virtud del esfuerzo que hacen las entidades federativas para fortalecer su sistema educativo, con la aportación de ingresos propios.

La formula establece:

1. Rezago por alumno: 20%.
2. Matrícula: 50%.
3. Aportaciones estatales a la educación: 20%.
4. Índice de calidad Educativa: 10%.

Nota: Las asignaciones por entidad federativa dependen de que la autoridad determine el coeficiente 3, relativo al esfuerzo de inversión en educación de los estados.

FAEB

En tanto la SEP no establezca el Índice de Calidad Educativa, los recursos de este componente se asignarán en función de la matrícula.

La SEP deberá realizar auditorias sobre el uso de los recursos destinados a las entidades federativas a través del FAEB.

Fondo Aportaciones para la Educación Básica y Normal*

(millones de pesos)

Concepto	Aprobado 2007	Fórmula Nueva con Reforma 2008	Diferencia	Variación Real
FAEB	215,390.8	228,106.1	12,715.3	2.3%

* Se incluyen los datos del Ramo 25 de Educación Básica para el Distrito Federal.

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con base en estimaciones propias y en cifras del INEGI y la SHCP.

FAFEF

La ley vigente establece que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente con recursos federales por un monto equivalente al 1.40% de la RFP. La distribución de este fondo se determina conforme al reparto de dicho Fondo en el PEF del ejercicio fiscal inmediato anterior.

La **Iniciativa** y el **Dictamen**: mantienen el monto del FAFEF en 1.4% de la RFP; además, fue aprobado un cambio en el esquema de distribución de acuerdo con una fórmula basada en la inversa del PIB per cápita que se aplica sólo al incremento anual del FAFEF, garantizando el monto obtenido por cada entidad en 2007.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las
Entidades Federativas

(millones de pesos)

Entidad	Aprobado 2007	Nueva Fórmula 2008	Diferencia	Variación porcentual real
Aguascalientes	172.1	194.0	21.9	8.91
Baja California	790.8	871.3	80.5	6.46
Baja California Sur	115.0	127.7	12.7	7.25
Campeche	206.9	225.0	18.1	5.09
Coahuila	424.4	472.7	48.3	7.61
Colima	140.5	156.7	16.2	7.75
Chiapas	717.3	903.7	186.3	21.71
Chihuahua	752.1	825.2	73.1	6.01
Distrito Federal	1,471.5	1,599.4	127.9	5.02
Durango	330.2	372.6	42.5	9.04
Guanajuato	668.1	793.7	125.7	14.80
Guerrero	477.0	586.8	109.8	18.85
Hidalgo	364.7	443.3	78.6	17.43
Jalisco	1,255.6	1,427.1	171.5	9.82
México	2,163.8	2,556.0	392.2	14.13
Michoacán	608.5	735.4	126.9	16.76
Morelos	201.0	238.0	37.0	14.41
Nayarit	213.2	248.7	35.5	12.69
Nuevo León	817.2	896.5	79.3	5.99
Oaxaca	420.5	560.2	139.7	28.72
Puebla	788.8	957.3	168.5	17.26
Querétaro	276.9	313.1	36.2	9.25
Quintana Roo	166.8	189.8	23.0	9.94
San Luis Potosí	351.7	416.1	64.5	14.33
Sinaloa	516.9	593.0	76.2	10.85
Sonora	566.3	627.2	60.9	7.00
Tabasco	434.3	507.2	72.9	12.84
Tamaulipas	535.3	604.5	69.2	9.12
Tlaxcala	162.7	202.7	40.0	20.37
Veracruz	1,118.5	1,352.5	234.1	16.84
Yucatán	370.0	425.3	55.3	11.07
Zacatecas	258.6	304.3	45.7	13.71
Total	17,857.0	20,727.1	2,870.0	12.15

Nota: Se incluye el efecto estimado de la Reforma Fiscal y del Régimen Fiscal de PEMEX.

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con base en en cifras del INEGI, la SHCP y estimaciones preliminares sujetas a modificaciones por dictamen.

FORTAMUN

- La Ley vigente señala en su Artículo 37 que las aportaciones federales con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras y a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes.

- **Dictamen** (sin cambios en la Iniciativa):, las aportaciones podrán afectarse como garantía del cumplimiento de las obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, cuando así lo dispongan las leyes locales. En ese caso, la Comisión Nacional del Agua podrá solicitar al gobierno local correspondiente, previa acreditación del incumplimiento, la retención y pago del adeudo con cargo a los recursos del Fondo mencionado (Artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal).

IEPS

Se aprueba la creación de un Fondo de Compensación equivalente al 0.46 por ciento del Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos para los estados productores de petróleo y gas, que se distribuirá de acuerdo con su participación porcentual en la producción nacional.

Se establece un gravamen adicional de 36 centavos a la gasolina Magna; 43.92 centavos a la Premium; y, 29.88 centavos al diesel, que se distribuirán mensualmente hasta alcanzar estas metas en un periodo de 18 meses.

Estimación del Impacto sobre el Precio de Gasolina y Diesel

Ventas al público en México, octubre de 2007 - marzo de 2009

(Millones de litros anuales)

	Total	Pemex Magna	Pemex Premium	Pemex Diesel
Total	100,565.8	61,608.9	8,745.8	30,211.2
2007	16,000.9	9,746.7	1,487.3	4,767.0
Octubre	5,327.5	3,257.8	495.9	1,573.8
Noviembre	5,262.9	3,178.2	495.8	1,588.9
Diciembre	5,410.6	3,310.7	495.6	1,604.2
2008	67,045.3	41,102.1	5,825.1	20,118.1
Enero	5,452.7	3,337.5	495.5	1,619.7
Febrero	4,963.3	3,038.9	447.4	1,477.0
Marzo	5,538.0	3,391.7	495.2	1,651.0
Abril	5,401.1	3,308.9	479.1	1,613.1
Mayo	5,624.7	3,446.9	494.9	1,682.9
Junio	5,485.8	3,362.7	478.8	1,644.3
Julio	5,713.0	3,502.9	494.7	1,715.5
Agosto	5,757.8	3,531.2	494.5	1,732.0
Septiembre	5,615.7	3,445.0	478.5	1,692.3
Octubre	5,848.4	3,588.6	494.3	1,765.5
Noviembre	5,704.1	3,500.9	478.2	1,725.0
Diciembre	5,940.6	3,646.9	494.0	1,799.7
2009	17,519.6	10,760.1	1,433.4	5,326.1
Enero	5,987.3	3,676.4	493.9	1,817.0
Febrero	5,450.4	3,347.5	445.9	1,657.0
Marzo	6,081.9	3,736.2	493.6	1,852.1

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos de PEMEX.

Efecto de aplicar un sobrepeso mensual a la venta final de gasolina y diesel de octubre de 2007 a marzo de 2009

(Millones de pesos)

	Total	Pemex Magna	Pemex Premium	Pemex Diesel
Total	18,862.4	11,960.1	2,020.6	4,881.7
2007	622.3	390.9	72.6	158.8
Octubre	103.4	65.2	12.1	26.1
Noviembre	204.1	127.1	24.2	52.8
Diciembre	314.8	198.6	36.3	79.9
2008	12,482.4	7,909.5	1,353.5	3,219.3
Enero	422.9	267.0	48.4	107.5
Febrero	481.1	303.9	54.6	122.6
Marzo	643.9	407.0	72.5	164.4
Abril	732.5	463.2	81.8	187.4
Mayo	871.6	551.5	96.6	223.5
Junio	956.1	605.3	105.2	245.7
Julio	1,106.0	700.6	120.7	284.8
Agosto	1,225.9	776.9	132.7	316.3
Septiembre	1,304.0	826.8	140.1	337.1
Octubre	1,470.8	933.0	156.8	381.0
Noviembre	1,544.5	980.3	163.3	400.9
Diciembre	1,723.0	1,094.1	180.8	448.1
2009	5,757.8	3,659.6	594.6	1,503.6
Enero	1,851.9	1,176.5	192.8	482.6
Febrero	1,790.7	1,138.2	185.0	467.6
Marzo	2,115.2	1,345.0	216.8	553.4

Fuente: Elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la H. Cámara de Diputados, con base en datos de PEMEX.

□ El monto correspondiente a octubre de 2007 podrá variar dependiendo de la fecha de publicación de esta reforma en el Diario Oficial de la Federación. Este ejercicio contempla los 31 días de dicho mes.

Fondo de Compensación 2008
(millones de pesos)

La recaudación por el impuesto a las gasolinas y el diesel, será repartido entre las entidades de la siguiente manera:

1. El equivalente a 2/11 de lo recaudado para las 10 entidades federativas con menor producto per capita (Fondo de Compensación a las entidades más pobres).

2. Los 9/11 restantes, se distribuirá a las entidades en función del consumo local de combustibles. Esta distribución podrá conocerse en tanto se dispongan de los datos de la Paraestatal, sobre dicho consumo desagregado por entidad federativa.

Entidad	Entidades más pobres	
	Coefficiente de Participación	Monto del Fondo
Aguascalientes	0.00000	0.0
Baja California	0.00000	0.0
Baja California Sur	0.00000	0.0
Campeche	0.00000	0.0
Coahuila	0.00000	0.0
Colima	0.00000	0.0
Chiapas	0.13259	300.9
Chihuahua	0.00000	0.0
Distrito Federal	0.00000	0.0
Durango	0.00000	0.0
Guanajuato	0.00000	0.0
Guerrero	0.09837	223.2
Hidalgo	0.09517	216.0
Jalisco	0.00000	0.0
México	0.00000	0.0
Michoacán	0.09503	215.7
Morelos	0.00000	0.0
Nayarit	0.09286	210.7
Nuevo León	0.00000	0.0
Oaxaca	0.12102	274.7
Puebla	0.00000	0.0
Querétaro	0.00000	0.0
Quintana Roo	0.00000	0.0
San Luis Potosí	0.00000	0.0
Sinaloa	0.00000	0.0
Sonora	0.00000	0.0
Tabasco	0.08386	190.3
Tamaulipas	0.00000	0.0
Tlaxcala	0.09755	221.4
Veracruz	0.08911	202.2
Yucatán	0.00000	0.0
Zacatecas	0.09444	214.3
Total	1.0	2,269.5

Nota: Se consideró una recaudación por 2 centavos adicionales mensuales de impuesto a la gasolina y el diesel a los largo del 2008.

Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con base en datos de la SHCP.

Fondo de Compensación 2008 Estimación Preliminar

(millones de pesos)

Entidad	Entidades productoras de petróleo (0.46% del DOH)	
	Coefficiente de Reparto	Monto del Fondo
Aguascalientes	0.00000	0.0
Baja California	0.00000	0.0
Baja California Sur	0.00000	0.0
Campeche	0.58475	1,128.3
Coahuila	0.00000	0.0
Colima	0.00000	0.0
Chiapas	0.09004	173.7
Chihuahua	0.00000	0.0
Distrito Federal	0.00000	0.0
Durango	0.00000	0.0
Guanajuato	0.00000	0.0
Guerrero	0.00000	0.0
Hidalgo	0.00000	0.0
Jalisco	0.00000	0.0
México	0.00000	0.0
Michoacán	0.00000	0.0
Morelos	0.00000	0.0
Nayarit	0.00000	0.0
Nuevo León	0.00000	0.0
Oaxaca	0.00000	0.0
Puebla	0.00000	0.0
Querétaro	0.00000	0.0
Quintana Roo	0.00000	0.0
San Luis Potosí	0.00000	0.0
Sinaloa	0.00000	0.0
Sonora	0.00000	0.0
Tabasco	0.23623	455.8
Tamaulipas	0.05773	111.4
Tlaxcala	0.00000	0.0
Veracruz	0.03125	60.3
Yucatán	0.00000	0.0
Zacatecas	0.00000	0.0
Total	1.00000	1,929.5

Las estimaciones de los coeficientes de participación se tomaron a partir de datos dados a conocer por la SHCP en la presentación del 6 de agosto de 2007.

Estas cifras pueden cambiar en función de los costos de exploración, explotación y producción de PEMEX. La distribución de los Recursos se hace en función del PIB estatal no minero y no petrolero.

Nota: Se consideró el Derecho Ordinario sobre Hidrocarburos de la Iniciativa de LIF (449 mil 471.6 millones de pesos) menos el Impacto por el cambio en el Régimen Fiscal de PEMEX (30 mil 008.6 millones de pesos).
Fuente: Elaborado por el CEFP de la H. Cámara de Diputados con base en datos de la SHCP.

IEPS

Se faculta a los estados para que puedan establecer gravámenes adicionales a los bienes gravados con IEPS:

1. Bebidas Alcohólicas.
2. Alcohol y mieles incristalizables.
3. Tabacos labrados.
4. Cerveza.
5. Gasolina y diesel.
6. Otros que se incorporen en el futuro.